



Albania, Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 18-029-40-89-001-2020-00048-00
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Jorge Andrés Delgado López
Auto : Interlocutorio No. 063

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”* (Subraya fuera del texto original).

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, se advierte que en el primer mes a liquidar se tomaron en cuenta 14 días cuando en realidad son 16 días y la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28, 29 (febrero de 2020) y 31 días, como lo dispone el artículo 67 del Código Civil. Son estas circunstancias que originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL				\$13.848.688,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
16-may-19	31-may-19	19,34	16	29,01	178.556	14.027.244
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	334.100	14.361.343
01-jul-19	31-jul-19	19,28	31	28,92	344.878	14.706.222
01-ago-19	31-ago-19	19,32	31	28,98	345.594	15.051.816
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	334.446	15.386.262



01-oct-19	31-oct-19	19,10	31	28,65	341.659	15.727.920
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	329.483	16.057.404
01-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	338.320	16.395.723
01-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	335.815	16.731.539
01-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	318.947	17.050.485
01-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	339.035	17.389.521
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	323.598	17.713.118
01-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	325.440	18.038.559
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	313.673	18.352.231
01-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	324.129	18.676.360
01-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	327.229	19.003.589
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	317.712	19.321.301
01-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	323.652	19.644.952
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	308.826	19.953.778
01-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	312.323	20.266.101
01-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	309.818	20.575.919
01-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	283.390	20.859.309
01-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	311.488	21.170.797
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	299.709	21.470.506
01-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	308.029	21.778.535
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	297.978	22.076.513
01-jul-21	31-jul-21	17,18	31	25,77	307.314	22.383.827
01-ago-21	31-ago-21	17,24	31	25,86	308.387	22.692.214
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	297.631	22.989.845
01-oct-21	31-oct-21	17,08	31	25,62	305.525	23.295.370
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	299.016	23.594.387
01-dic-21	06-dic-21	17,46	6	26,19	60.450	23.654.836
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						23.654.836
INTERESES REMUNERATORIOS						1.156.741
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						24.811.577

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$24.811.577).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e8420d4ab5ae02ab5f54e466b8d1ca6538f4f69ddf338ff494612a27ae09f4**

Documento generado en 28/06/2022 09:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>